

**México, D. F. a 9 de septiembre de 2008**

**CARTA DE RESPUESTA  
PROYECTO DE AUSCULTACIÓN NIF B – 8**

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (CID)  
DEL CONSEJO MEXICANO PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NORMAS DE  
INFORMACIÓN FINANCIERA (CINIF)**

**C.P.C. FELIPE PÉREZ CERVANTES**

**PRESENTE**

En respuesta al proceso de auscultación de la Norma de Información Financiera B-8, Estados financieros consolidados y combinados, el Grupo de Trabajo del Proceso de Auscultación del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) emite los siguientes comentarios.

**• Comentarios Generales:**

I.- Consideramos que el cambio de término de "interés minoritario o participación minoritaria" no es adecuado ya que éste es un concepto aceptado y conocido en el medio financiero y de negocios en la profesión contable mexicana. En el proceso de adaptación que el CINIF está llevando a cabo, es importante que las NIF (Normas de Información Financiera) sean congruentes con la Ley del Mercado de Valores, la cual considera el término de accionistas minoritarios en sus artículos (99 y 102). El llamarle interés minoritario en lugar de "participación no controladora" no ocasiona que el CINIF no converja con NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera) ya que lo que se está sugiriendo es una simple traducción de un término y no un cambio de fondo en la definición.

II.- Especialmente en el caso de la determinación del valor razonable de los activos intangibles, es importante considerar la valuación de expertos, como lo indica el párrafo B16, inciso "f" de la NIIF 3; sin embargo, esta situación no es considerada en el inciso "e" relativo a inmuebles, maquinaria y equipo. Se recomienda que sea considerada también para los activos fijos adquiridos.

III.- Existen definiciones en la NIF que no son consistentes con las definiciones establecidas en otros proyectos de NIF (NIF C-7) como por ejemplo: control, subsidiaria, negocio conjunto (al hacer referencia al control), participación no controladora, entre otras. Asimismo se manejan conceptos técnicos (con definición establecida dentro de la NIF) de forma indistinta con otros términos, por ejemplo: fecha de adquisición con fecha de compra; valor de la contraprestación con contraprestación; adquisición con compra; asignación del valor con valuación del valor razonable; valor razonable con valor específico. Por lo que sugerimos que el CINIF revise de manera conjunta las definiciones de los cuatro proyectos en auscultación actuales para lograr congruencia y consistencia.

IV.- El concepto de extrapolación no está comprendido en la NIIF 3, la cual establece que la valuación del interés minoritario se puede valorar a su valor razonable o a la proporción de los activos netos adquiridos atribuible al interés minoritario. Sugerimos que el CINIF elimine el método de extrapolación ya que no es el tratamiento adecuado para la valuación del interés minoritario. La NIIF 3 permite la utilización de "otras técnicas de valuación", sugerimos que estas técnicas sean consideradas en esta NIF. Finalmente, consideramos relevante que se incluya en esta Norma lo correspondiente a los derechos de veto del minoritario.

VI.- Esta Norma debe incluir la definición y el tratamiento contable de la ganancia en compra.

• **Comentarios Específicos:**

a) Párrafo IN1:

- i. Dice: "En el año 1992... el tratamiento contable de las inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas o en otras entidades en la que no se ejerce control ni influencia significativa, conocidas como inversiones permanentes".
- ii. Debe decir: "En el año 1992... el tratamiento contable de las inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas o en otras entidades en la que no se ejerce control ni influencia significativa, conocidas como **otras** inversiones permanentes".
- iii. Sustento: la referencia es hacia las otras inversiones permanentes y no a todas las inversiones permanentes.

b) Párrafo IN5:

- i. Sugerencia: Es necesario que el CINIF emita una norma o interpretación a la NIF B-8, para tratar de manera independiente el tratamiento contable de las EPE (Entidades con Propósitos Especiales), en caso de que no considere la viabilidad de la sugerencia, recomendamos redactar el párrafo IN 5 de tal forma que se entienda y precise el tratamiento que se le debe dar a este tipo de entidades.

c) Párrafo IN11:

- i. Dice: La NI-27 requiere, a diferencia de la NIF B-8...
- ii. Debe decir: La **NIC-27**, a diferencia de la NIF B-8...
- iii. Sustento: Corrección de estilo.

d) Párrafo 3 inciso b):

- i. Dice: control – es el poder de decidir unilateralmente las políticas financieras y operativas de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades;
- ii. Debe decir: control – es el poder de decidir ~~unilateralmente~~ las políticas financieras y operativas de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades;

- iii. Sustento: Consideramos que el término es redundante ya que si se ejerce control, éste se ejerce de manera unilateral por los accionistas que lo ejercen, por lo que se evita una redundancia en la definición.
- e) Párrafo 3 inciso e):
- i. Dice: controladora – es aquella entidad que tiene inversiones permanentes en otra entidad denominada subsidiaria.
  - ii. Debe decir: tenedora – es aquella entidad que tiene inversiones permanentes en una o más entidades.
  - iii. Agregar la definición de controladora debe ser agregada como: es aquella entidad que ejerce control sobre una o más subsidiarias (Boletín B-8 en vigor).
  - iv. Sustento: se crea confusión entre el concepto de controladora y el concepto de tenedora.
- f) Párrafo 3 inciso g):
- i. Dice: subsidiaria – es en una entidad sobre la cual la tenedora ejerce, directa o indirectamente a través de subsidiarias, control; la subsidiaria puede ser o no una entidad con propósito específico (EPE) y tener una forma jurídica similar o diferente a la de la entidad tenedora; por ejemplo, puede ser una sociedad anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, una asociación, etc.;
  - ii. Debe decir: subsidiaria – es en una entidad sobre la cual la ~~tenedora~~ **controladora** ejerce directa, o indirectamente a través de subsidiarias, control; la subsidiaria puede ser ~~o no~~ una entidad con propósito específico (EPE) y tener una forma jurídica similar o diferente a la de la entidad ~~tenedora~~ **controladora**; por ejemplo, puede ser una sociedad anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, una asociación, etc.;
  - iii. Sustento: la definición es más clara.

g) Párrafo 4:

- i. Sugerencia: consideramos que la norma debe contener todos los lineamientos para determinar el control, y no dar lineamientos no normativos para determinar el control a través de un apéndice a la misma norma. En otras palabras, que se incluya en este párrafo lo expuesto en el apéndice A.

h) Párrafo 9:

- i. Dice: "Una subsidiaria no debe ser excluida... no debe excluirse de la consolidación a una subsidiaria porque sólo porque ésta sea una entidad..."
- ii. Debe decir: "Una subsidiaria no debe ser excluida... no debe excluirse de la consolidación a una subsidiaria ~~porque~~ sólo porque ésta sea una entidad..."
- iii. Sustento: Corrección de estilo.

i) Párrafos 12, 17, 18 , 34 y 37:

- i. Sugerencia: Pasar los ejemplos a un apéndice, ya que los ejemplos no deben ser parte de una norma.

j) Párrafos 24 y 25:

- i. Sugerencia: Cambiar el término de capital contable consolidado por el de capital contable de la entidad controladora.
- ii. Sustento: El término que se utiliza para identificar al capital contable mayoritario es el de la entidad controladora o que ejerce el control, no el de capital contable consolidado.

k) Párrafo 33:

- i. Sugerencia: Agregar una nota o un apéndice en donde se especifique más claramente qué requisitos previos cambiaron con respecto al boletín B-8 en vigor. Como por ejemplo, es importante aclarar que el anterior Boletín B-8 permitía la consolidación en entidades en donde se aplicaran diversos principios de contabilidad cuando las condiciones de la compañía consolidada no fueran similares, y en el actual ésto no es permitido.

l) Párrafo 41:

- i. Sugerencia: Aclarar el concepto de estados financieros públicos. Se puede dar el caso de que la última controladora o la intermedia superior, sean entidades reguladas y que bajo dichas reglas no cumplan con las normas de información financiera, por lo que el CINIF debe considerar qué tratamiento contable aplica en estas situaciones.

m) Párrafo 44:

- i. Sugerencia: La referencia al tratamiento contable de una inversión disponible para la venta, debe hacerse al boletín C-2, Instrumentos Financieros, y no a la NIF C-7.

n) Párrafos 45, 46 y 49:

- i. Sugerencia: Consideramos que el CINIF sí está generando una diferencia en convergencia con las NIIF al seguir manteniendo el concepto de Estados Financieros Combinados (aquellos que representan la información financiera de entidades afiliadas que pertenecen a los mismos dueños). Este reporte es interno y su elaboración y presentación correspondería a una contabilidad gerencial y no a una contabilidad financiera.

o) Párrafo 47:

- i. Sugerencia: Revisar la consistencia entre las normas de revelación y las definiciones, ya que en este párrafo sí se habla de un porcentaje para poder ejercer el control y en las definiciones no se hace referencia a ningún porcentaje, sólo en el Apéndice A, el cual no es normativo.

p) Párrafo 48:

- i. Sugerencia: Las reglas establecidas en el boletín B-8 son más claras en cuanto a las normas de revelación que se deben cumplir cuando se presentan estados financieros no consolidados, por lo que recomendamos dejar esta sección igual que como se manejaba en el boletín B-8 en vigor.

q) Párrafo 52:

- i. Sugerencia: En general, las reglas establecidas en este proyecto de auscultación no provocan diferencias con respecto a la aplicación del boletín B-8 en vigor, por lo que consideramos que las entidades no van a tener que reconocer ningún efecto con respecto a la aplicación de la nueva normatividad y por lo tanto recomendamos eliminar este párrafo transitorio.

Estamos a sus órdenes para recibir cualquier comentario, los realizadores de la presente carta de respuesta:

C.P. y M.F. Sandra Minaburo Villar  
C.P.C. y M.A. Teresa Guerrero Sevilla  
C.P. Annapaola Llanas Mejía

Referencia: 016-08